

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Radicado No. 11001 31 03 025 2020 00270 00.

Obren en autos las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada, con resultado negativo. No obstante, no se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, como quiera que Diana Yamín Malaver Calderón, mediante correo electrónico del pasado 03 de agosto de 2021 solicitó al despacho notificarla del presente proceso; sin embargo, en el escrito presentado no informa tener conocimiento, ni hace mención del mandamiento de pago librado en este asunto, por lo que no es viable tenerla por notificada por conducta concluyente (art. 301 del C. g. del P.)

Por lo anterior, se requiere a la secretaría para que remita el expediente digital a la demandada, al correo electrónico yequilar@hotmail.com junto con el mandamiento ejecutivo, con el fin de surtir su notificación. Efectuado lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta la convocada para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el precepto 442 del C. G. del P.

De otro lado, en atención a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena oficiar a esa entidad para que corrija la medida de embargo inscrita en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137322, en el sentido de indicar que la presente es una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por lo que se embarga el bien inmueble hipotecado, y no una acción personal como allí se registró. Oficiése.

Una vez recibida la respuesta de la oficina de registro con la corrección antes solicitada, se dispondrá sobre la orden de secuestro del bien inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez(E),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **24/08/2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00271 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial, identificando únicamente el contrato cuyo incumplimiento se reclama por parte de los demandados y la clase de acción que pretende incoar, toda vez que en tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P.

Igualmente, deberá observar lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que el mandato aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Modifique el juramento estimatorio en el sentido de discriminar los conceptos que componen los perjuicios aquí reclamados y el valor de cada uno de éstos (lucro cesante, daño emergente, etc.).

3. Aclare la medida cautelar peticionada, en el sentido de precisar los bienes objeto de registro de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00289 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble de mayor extensión identificado con F.M.I No. 50S-36796, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, a fin de constatar su situación jurídica actual, pues el aportado con la demanda data del 26 de octubre del 2017.

2. Allegue la certificación especial emitida por el registrador de instrumentos públicos del inmueble de mayor extensión identificado con F.M.I No. 50S-36796, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, pues el aportado data del 04 de abril de 2019.

3. Aporte el avalúo catastral correspondiente al inmueble en mención para el año 2022. (Artículo 26#3 del C.G. del P).

4. Adicione el acápite de hechos, indicando si se sabe o conoce de la apertura del juicio de sucesión del señor José Filadelfo Rodríguez Pinzón (Q.E.P.D); de ser así, deberá indicarse el nombre de los herederos reconocidos y el Despacho o Notaria que conoce de dicho procedimiento.

5. Allegue copia legible de la Escritura Pública No.5412 del 22 de junio de 1993 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **24/08/2022**, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00293 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 *ib.*, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CARLOS ALBERTO POSSE VARGAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$135.713.915,44 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 009005421487 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G del P., si fuese el caso.

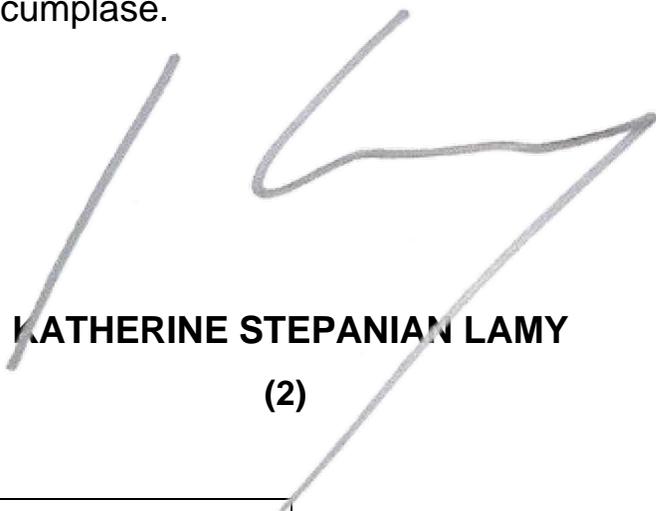
Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, quien actúa en representación de la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.,

como vocera judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00293 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a. El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el numeral 1º del escrito de medidas. Ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1º del C. G. de. P.

b. El embargo y retención en la proporción legal de los dineros devengados a título de salario, bonificaciones y demás dineros susceptibles de la medida, que devengue el demandado en la sociedad ANDI ASISTENCIA., con límite hasta la suma de \$203.570.873,16; ofíciase para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 9º del C. G. de. P.

c. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el numeral 3º del escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$203.570.873,16, ofíciase a las entidades enunciadas en el numeral 3º del escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

d. El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que como de propiedad del ejecutado se encuentren en la dirección referida en el numeral 4º del escrito de medidas cautelares. Para la práctica de la diligencia de secuestro en los términos del artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Límitese la medida a la suma de \$203.570.873,16. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

e. El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas UTS-218 denunciado como propiedad del demandado. Ofíciase como corresponda a la autoridad de tránsito respectiva.

Se limitan las cautelas a las aquí decretadas, hasta tanto se tenga conocimiento de la consumación o no de las mismas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/08/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria